

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Rios

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veintidós de Junio de dos mil Veintitrés

Auto interlocutorio N° 072
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Nicolas Serna Ramírez y Herederos
Indeterminados de Alma Alejandra Ramírez
Radicado: 2020-00041-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del menor NICOLAS SERNA RAMÍREZ y Herederos Indeterminados de ALMA ALEJANDRA RAMÍREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del menor NICOLAS SERNA RAMÍREZ y Herederos Indeterminados de ALMA ALEJANDRA RAMÍREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone al desglósese del título valor obligación N° 725069260108168 y contenida en el pagare N° 069266100005596, obligación N° 725069260108098 y contenida en el pagare N° 069266100005595, pagare N° 4866470210444014 junto con sus cartas de Instrucciones, a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 033 Del 23-06-23

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c0d70894c600f643e1ccf9c742c623b155d7f3656f82c81a48541b1d7920d7**

Documento generado en 22/06/2023 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>